

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN No. 17955 DEL 08 SEP 2015**

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 269615 del 23 de Noviembre de 2012, impuesto vehículo de placas SKJ-111

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las Normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que el artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Que el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, estableció que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Que el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

**ANTECEDENTES**

Resolución del  
Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 269615 del 23 de noviembre de 2012, impuesto al vehículo de placas SKJ-111

**PRIMERO.** Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte No 269615 del 23 de No viembre de 2012, por la presunta transgresión a las Normas de transporte, de acuerdo al código de Infracción 589 del Artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

**SEGUNDO.** Al revisar el informe enunciado se observa que en la casilla correspondiente a la descripción del Nombre de la empresa,... (Razón social), la autoridad vial competente que diligenció el documento, escribió que el vehículo No se encontraba afiliado a alguna empresa o lo diligenció a una persona natural.

### PRUEBAS

Informe Único de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
269615	23 de No viembre de 2012	SKJ-111

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Competente para conocer este Despacho, de acuerdo a las Normas invocadas en los considerandos de esta resolución, Procede a pronunciarse de fondo con ocasión de los Informes Únicos de Infracciones allegados a esta Entidad, para tal efecto tendrá en cuenta, las decisiones de la Administración, a la que se encomienda la gestión de los intereses generales, No pueden adoptarse por mero capricho o siguiendo el libérrimo arbitrio del decisor de turno . En ese sentido, la salvaguarda de esos intereses generales obliga a sus gestores a decidir, por imperativo constitucional y legal, con acatamiento de los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otros, como claramente lo estipula el C.C.A. en su art. 3º y la C.N. en su artículo art. 209, veamos:

**ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES.** *Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las Normas de esta parte primera.*

*En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las Normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que No se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni Notas de presentación personal siNo cuando la ley lo ordene en forma expresa.*

*En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.*

*El retardo injustificado es causal de sanción disciplinaria, que se puede imponer de oficio o por queja del interesado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al funcionario.*

**Resolución del**

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 269609 del 23 de noviembre de 2012, impuesto al vehículo de placas SKJ-658

**PRIMERO.** Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte No 269609 del 23 de No viembre de 2012, por la presunta transgresión a las Normas de transporte, de acuerdo al código de Infracción 589 del Artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

**SEGUNDO.** Al revisar el informe enunciado se observa que en la casilla correspondiente a la descripción del Nombre de la empresa,... (Razón social), la autoridad vial competente que diligenció el documento, escribió que el vehículo No se encontraba afiliado a alguna empresa o lo diligenció a una persona natural.

**PRUEBAS**

Informe Único de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
269609	23 de No viembre de 2012	SKJ-658

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Competente para conocer este Despacho, de acuerdo a las Normas invocadas en los considerandos de esta resolución, Procede a pronunciarse de fondo con ocasión de los Informes Únicos de Infracciones allegados a esta Entidad, para tal efecto tendrá en cuenta, las decisiones de la Administración, a la que se encomienda la gestión de los intereses generales, No pueden adoptarse por mero capricho o siguiendo el libérrimo arbitrio del decisor de turno . En ese sentido, la salvaguarda de esos intereses generales obliga a sus gestores a decidir, por imperativo constitucional y legal, con acatamiento de los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otros, como claramente lo estipula el C.C.A. en su art. 3° y la C.N. en su artículo art. 209, veamos:

**ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES.** *Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las Normas de esta parte primera.*

*En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las Normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que No se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni Notas de presentación personal siNo cuando la ley lo ordene en forma expresa.*

*En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.*

*El retardo injustificado es causal de sanción disciplinaria, que se puede imponer de oficio o por queja del interesado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al funcionario.*

**Resolución del**

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 269615 del 23 de noviembre de 2012, impuesto al vehículo de placas SKJ-111

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo definitivo del Informe Único de Infracción al Transporte 269615 del 23 de No viembre de 2012 impuesto al vehículo de placas SKJ-111 por las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte de la entidad para lo de su Competencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente providencia, entra a regir a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los

017955

08 SEP 2015

**CÚMPLASE.**  
**JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO**

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

DIGITÓ: Yaneth Floraz

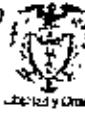
Revisó: COORDINADORA GRUPO IUIT

C:\Users\YANETHFLOREZ\Desktop\FORMATOS\ARCHIVOS SIN NO MBRE.docx

# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 269615

## 1. FECHA Y HORA

AÑO				MES																											
17	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
23	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35



Republica de Colombia  
Ministerio de Transporte



## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA AEREA: HELICOPTEROS: MOTOCICLOTA: **Kilometro 13 # 3-75 Soledad**

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	V	W	X	Y	Z	
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

U	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
U	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
U	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

3-02-00

## 6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOCAR:	CAMION	<input checked="" type="checkbox"/>
ELI:	MOTOCICLO	<input type="checkbox"/>
FUJETA:	MOTOLETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO:	CAMION TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA:	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES:		<input type="checkbox"/>

## 9. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: **31177351**

LICENCIA DE CONDUCCION: **47249-5371512**

EXPEDIDA: **31-2012**

NOMBRES Y APELLIDOS: **Luis María Rincon Morales**

DIRECCION: **Calle 7 # 6-12 Soacha 314217230**

## 10. PROPIETARIO DEL VEHICULO

**Alvaro Muñoz**

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

**N/A**

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

**25000-617994**

## 13. TARJETA DE OPERACION

**NU**

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRE Y APELLIDOS: **Silvia Gonzalez Juan P**

FECHA: **08/2/10**

ESTADO: **Ponder**

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS: **El Hinc**

ALTA:

BAJADA:

## 16. OBSERVACIONES

**vehículo presenta exceso motor sin el resto cabina totalmente suelta juntas de hidroalido**

## 17. ESTE INFORME SE ENTREGA COMO PROLE PARA EL FIN DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PLATEAU (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE)

**Superintendencia Puertos**

## FIRMA DEL AGENTE

*[Firma]*

## FIRMA DEL CONDUCTOR

*[Firma]* CC No **3-117351**

## FIRMA DEL TESTIGO

*[Firma]* CC No

AUTORIDAD DE TRANSITO

